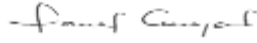


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y que por este mismo motivo entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2020 el despacho se dedicó a digitalizar los expedientes. Se anexan los anteriores escritos, pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Educardo Herrera Rosero vs. Cementos Argos y otros. Rad. 2019-00127-00.

**INTERLOCUTORIO No. 1290**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que Liberty Seguros S.A. subsanó el escrito de contestación del llamamiento en garantía, en consecuencia se admitirá el mismo; igualmente advierte el Juzgado que el actor allega prueba cotejada de envío del aviso a la demandada TEMPORAL SAS, mas no anexa la certificación expedida por la empresa de correo referente al resultado del trámite, motivo por el cual se requerirá aporte la misma, para determinar si oficiosamente, su emplazamiento, finalmente, constata la suscrita que Sodexo no se ha notificado de la demanda ni ha hecho la corrección al poder según lo dispuesto en auto que antecede, por lo que se ordenará notificar a la entidad por correo, a través de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por subsanada la contestación del llamamiento en garantía.
- 2.-Admitase la contestación allegada por LIBERTY SEGUROS S.A., llamada en garantía.
- 3.-Requierase al apoderado del actor allegue la certificación expedida por la empresa de correo referente al recibo del aviso por parte de TEMPORAL SAS.
- 4.-Notifíquese a la mayor brevedad esta demanda a SODEXO SAS, a través de la Secretaría.
- 5.-Reconocese personería al Abogado Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con la CC 10.026.578 y con TP 121708 del CSJ, para que actúe como apoderado de Liberty Seguros S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1cbcccf6fa3dd7194303e5325d0e36020aeac4d79a76ca002476b0e39d1df6**  
Documento generado en 21/07/2021 12:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>